

O R D E N A N Z A N° 300/86.-

Ramallo, 18 de Junio de 1986

V I S T O:

Que no existe norma alguna que faculte al D.E. para el pago inmediato de facturas y/o certificados, por la prestación de servicios o ejecución de Obras, a contratistas del Municipio, favoreciéndose por consiguiente de los correspondientes descuentos; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en algunas oportunidades el Municipio cuenta anticipadamente con los fondos necesarios para hacer frente a los compromisos con los contratistas, aún antes que opere el vencimiento de las facturas y/o certificados correspondientes.

Que los fondos municipales depositados en las cuentas corrientes de los bancos no devengan intereses, o como en el caso del Banco de la Provincia de Buenos Aires, tan solo se reconoce una tasa de interés por debajo de la tasa activa regulada que el mismo cobra para las operaciones de descuento.

Que la aplicación de descuento por pronto pago, produciría una ventaja de orden económico-financiero al Municipio,

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Facultase al D.E. Municipal a efectuar pagos inmediatos a Contratistas de Obras y/o servicios Públicos, antes de las fechas de vencimiento establecidas en los respectivos contratos, previo descuento de las sumas que resulten de aplicar el importe de facturación y/o certificación, la tasa de interés que para operaciones de descuento cobro el Banco de la Pcia. De Buenos Aires, por el plazo que medie entre la fecha de pago y la fecha real de vencimiento.

ARTICULO 2°: En Julio y Enero de cada año el D.E. elevará al Honorable Concejo Deliberante, un listado de los pagos hechos en el semestre vencido en las condiciones que fija el artículo 1°.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1986.**